



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2018/MPS

Sullana, 12 de enero del 2018.

VISTO: El expediente N° 40665 de fecha 27 de diciembre del año 2017, presentado por don VICTOR AGURTO REYES, servidor Obrero Municipal, mediante el cual solicita Pago de Asignación Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el Sr. Víctor Agurto Reyes, solicita otorgamiento de Asignación Familiar que es el 10% del sueldo mínimo vital;

Que, de acuerdo a la Ley N° 25129 Ley de Asignación Familiar del 06.12.1989 y su Reglamento D.S. N° 035-90-TR del 07.06.90, se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No. Porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Asimismo, existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129, e inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tiene a la vista y el cual recoge el Informe Técnico, la solicitante no percibe asignación familiar y adjunta el acta de nacimiento de su menor hijo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1497-2017/MPS del 13.11.2017, que resuelve Disponer a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número Uno del 03.10.2017, que concede la solicitud de Medida Cautelar presentada por el señor "Víctor Agurto Reyes", ordenando se proceda a la reincorporación provisional en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana, a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el señor Víctor Agurto Reyes, fue reincorporado como trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana, a partir del 23 de octubre del 2017, bajo el régimen D.L. N° 728 y con fecha 27.12.2017, está acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a Ley;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 55-2018/MPS-GAJ del 10.01.2018, recomienda que se cumpla con el mandato judicial otorgándose los beneficios que la ley atribuye, en el presente caso, la asignación familiar, siendo el área de recursos humanos quien verifique si existe convenio colectivo que le fije al trabajador una asignación familiar conforme al artículo 3° de la Ley acotada;

...///



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 045-2017/MPS del 12.01.2018.

Que, con Proveído N° 070-2018/MPS-GAF-SG.RRHH. del 12.01.2018, el Subgerente de Recursos Humanos remite los actuados a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente, precisando que respecto al monto que se otorga por Asignación Familiar no hay pacto colectivo; por tanto, se debe otorgar el monto de acuerdo Ley; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerente de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar al Sr. VICTOR AGURTO REYES – Obrero Municipal, el beneficio solicitado de asignación familiar de acuerdo a Ley; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



C.C.-
Interes., GM., G.ADM. Subg.RR.HH., Otros.
/dcg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General